

CANCÚN, QUINTANA ROO

15 AGO. 2018

C. JOSÉ LUIS PEÑA VILLAREAL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
CHEVROLET DEL CARIBE, S.A. DE C.V.
AVENIDA LABNÁ SM. 20, MZ. 17
AV. CHICHEN-ITZÁ MZ. 100, LT. 6
INT. 2, SMZA. 38 POR LIB. KABA
MUNICIPIO BENITO JUÁREZ
ESTADO DE QUINTANA ROO
TEL: 998 8865666
Correo: agarcia@grupodicas.com.mx, alopez@grupodicas.com.mx

En atención al formato de fecha 19 de julio del 2018, recibido en esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo (SEMARNAT)**, el mismo día, a través del cual el **C. José Luis Peña Villareal** en su carácter de representante legal de la empresa **Chevrolet del Caribe, S.A. de C.V.**, (en lo sucesivo la **promovente**), presentó el trámite **SEMARNAT-07-031 Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos**, solicitando actualizar la cantidad de generación de residuos peligrosos, así como incorporar nuevos residuos generados para el establecimiento **CHEVROLET** con Número de Registro Ambiental (**NRA**) CCAKE2300511.

RESULTANDO:

- I. Que el 28 de marzo de 2011, se recibió en esta Delegación Federal el trámite de Registro como generador de residuos peligrosos, mediante el cual se generó el **NRA** CCAKE2300511 para el establecimiento **CHEVROLET** presentado por la **promovente**.
- II. Que el 19 de julio de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el formato FF-SEMARNAT-093 de misma fecha, a través del cual la **promovente** solicitó actualizar la cantidad generada y la incorporación de nuevos residuos peligrosos generados.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con la información proporcionada por la **promovente** en su formato referido en el **Resultando II** del presente oficio, este indicó lo siguiente:

Del punto 17 del formato FF-SEMARNAT-093:

17: "Incorporación o eliminación de residuos generados"



De la descripción de la información que modifica:

- Aceite lubricante usado
- Filtro de aceite usado
- Sólidos impregnados con Hidrocarburos
- Botes de aerosol vacíos
- Trapos impregnados con hidrocarburos
- Lámparas fluorescentes
- Mezcla de hidrocarburos o desengrasantes para el lavado de piezas

Aunado a lo anterior, la **promovente** presento el listado de "Clasificación de los residuos peligrosos" incorporando los nuevos residuos a generar.

- II. Que el artículo 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 y reformado el 31 de octubre de 2014, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 43. Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. Incorporar al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información:

- ...
f) Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar; y
- g) Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro;
- ..."

"ARTÍCULO 45. Los generadores de residuos peligrosos podrán actualizar la información relativa a sus datos de identificación personal y del lugar donde generaran sus residuos, mediante la incorporación de los nuevos datos en el sistema señalado en el artículo 43 del Reglamento y la Secretaría, en el momento de la incorporación, tendrá por realizada la actualización"

Lo subrayado es por esta Autoridad.

- III. Derivado de lo anterior, esta Delegación Federal determina:

Que la solicitud de modificación que se analiza encuadra en el supuesto señalado en el artículo 45 del **RLGPGIR**, en virtud de que se trata de una actualización de información relacionada al **NRA** CCAKE2300511, como es el aumento en la cantidad de residuos



generados, así como de la incorporación de la generación de nuevos residuos peligrosos, por lo tanto, se tiene que la solicitud fue presentada en forma.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 43 y 45 del **Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 y reformado el 31 de octubre de 2014; el Artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-07-031.- Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos**, como el trámite que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Benito Juárez; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos **38 primer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende:... fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,... Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, los artículos 39 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente oficio, quien cuenta con el respectivo nombramiento de Delegado Federal de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, de acuerdo al oficio de fecha 25 de octubre del 2016, en relación al artículo anterior; el artículo **19** del mismo Reglamento, el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX, inciso f)** del Reglamento en comento que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría; y el artículo 16 fracción

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1462/18

X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**,

ACUERDA:

PRIMERO. – Tener por atendido el formato de fecha 19 de julio de 2018, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, a través del cual la **promovente** presentó solicitud de actualización de la cantidad de generación de residuos peligrosos y la incorporación de nuevos residuos para el establecimiento **CHEVROLET** con **NRA CCAKE2300511**.

SEGUNDO.– Comunicar al **promovente** que la actualización de establecimiento **CHEVROLET** con **NRA CCAKE2300511** se ha realizado y esta Delegación Federal ha procedido a incorporar dicha modificación en el expediente técnico administrativo de su establecimiento.

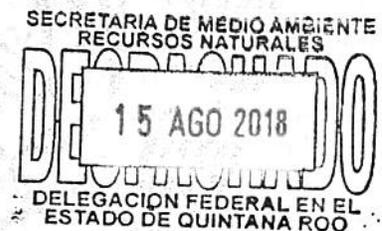
TERCERO. – Se hace del conocimiento de la **promovente**, que el presente oficio emitido, con motivo de la aplicación del **Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción XV de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

CUARTO. – Notificar el presente oficio a la **C. José Luis Peña Villareal** en su carácter de representante legal de la empresa **Chevrolet del Caribe, S.A. de C.V.**, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso, a los C.C. Álvaro García Moreno o Alexandra López Padilla, quienes fueron autorizados para oír y recibir notificaciones, conforme al artículo 19 de la misma **Ley**.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL



C. RENAN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



C.c. p.- LIC. GABRIEL MENA ROJAS. - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. ucd@semarnat.gob.mx
LIC. JAVIER CASTRO JIMENEZ. - Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo. Ciudad.
NRA: CCAKE2300511
NÚMERO DE BITÁCORA: 23/HR-0130/07/18

REST/AGH/VSP

